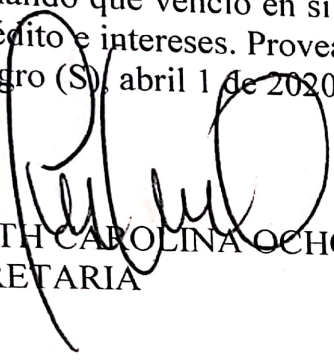


RAD: 2016-007): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: Sistema oral)
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN . (NIT:804.009.752-8).
APODERADO: DRA. MELISA VASQUEZ ARGUELLO
DEMANDADOS: STC ANGELA MARIA ROJAS (CC.37.760.854)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la reliquidación del crédito e intereses. Provea.

Rionegro (S), abril 1 de 2020


LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), abril primero de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 num. 3°, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la reliquidación del crédito e intereses presentada por el apoderado del ejecutante. En virtud a encontrar la reliquidación del crédito e intereses ajustada a derecho por ende la aprueba.

La presente aprobación de la reliquidación del crédito e intereses no es apelable según lo prescrito por el artículo precitado.

NOTIFÍQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ